

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00265

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV COMERCIAL VILLAS SA NIT N° 860.035.827-5

DEMANDADO: JUAN ADOLFO BARBOSA CABARCAS C.C 73.184.990

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular, instaurado a través de apoderada judicial, por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JUAN ADOLFO BARBOSA CABARCAS** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por la apoderada de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por la Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del extremo demandante (con facultades para recibir) da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **JUAN ADOLFO BARBOSA CABARCAS**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido a los bancos y al pagador del BANCO DAVIVIENDA SA en la cual labora el demandado.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 28 de fecha **29 DE JUNIO** de 2022.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.